

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Suevía», Agencia de Viajes del grupo «B», título-licencia número 85 de orden, dependiente de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Lugar, Sociedad Anónima», de Madrid, título-licencia número 20 de orden, el cambio de denominación por el de «Viajes Suevía, Sociedad Limitada».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Torremolinos Gran Hotel», de Angel Palomino.

Vista la instancia presentada por don Jorge Cela Trulock de 23 de junio último, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Torremolinos Gran Hotel», de la que es autor don Angel Palomino, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 27 de julio de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Salobreña.—Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Salobreña y el Plan Parcial del sector comprendido entre el Peñón de Salobreña y el río Guadalfeo, presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

Primero.—Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Salobreña, con las modificaciones que se indican a continuación, fundadas en los motivos que en cada caso se señalan o se desprenden de las propias modificaciones acordadas:

1.ª Se rechazan las propuestas recogidas en los apartados c), d) y e) de la aprobación provisional, ya que no se estima conveniente reducir la superficie de la parcela mínima, aceptar el cambio de uso propuesto ni variar la calificación de terrenos aptos y no aptos para el desarrollo urbano.

2.ª Se aceptan las propuestas a) y b) del citado acuerdo de aprobación provisional, pero respecto de la zona de protección de vistas las rectificaciones a introducir afectarán sólo a aquellos extremos que requieran dicha protección, y respecto de la ampliación de la zona de ensanche es preciso calcular su extensión de acuerdo con las previsiones de crecimiento que se fijan en el Plan.

3.ª Se reduce la edificabilidad del suelo rústico a 0,5 metros cúbicos/metro cuadrado, haciéndose observar que su calificación legal es la de suelo de reserva urbana.

4.ª Se acepta la alegación presentada por «Azucarera Nuestra Señora del Rosario, S. A.», en orden a la ampliación de la ordenación de la zona costera hasta el término de Motril, pero con el exclusivo objeto de instalar un campo de golf, que ocupará toda la superficie citada.

5.ª La ordenación de la zona turística en núcleos permite un volumen edificable que llega a alcanzar el coeficiente de tres metros cúbicos/metro cuadrado, incompatible con la protección que requiere el especial carácter y emplazamiento del núcleo de Salobreña. La conservación de sus condiciones am-

pliales y paisajísticas exige extremar el rigor en la regulación del volumen y de la altura de la edificación en esta zona.

En consecuencia, queda sin efecto la ordenación de la repetida zona turística en núcleos, que habrá de ser objeto de nuevo estudio, en el que no se deberá superar al coeficiente edificable de 1,20 metros cúbicos/metro cuadrado máximo autorizado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento para la Costa del Sol Oriental, aprobadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1965.

Segundo.—Las rectificaciones o modificaciones 2.ª y 5.ª deberán someterse a la tramitación completa regulada en el artículo 32 de la Ley del Suelo y remitirse para su aprobación definitiva a este Departamento en el plazo de seis meses desde la notificación de esta resolución. En tanto no se apruebe definitivamente la ordenación de la zona turística en núcleos, regirán dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación las Normas Subsidiarias de la Costa del Sol Oriental aprobadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1965 y el Plan Parcial aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada en 26 de febrero de 1968.

Las modificaciones restantes que han sido acordadas deberán reflejarse en los documentos correspondientes del Plan General. Estos documentos rectificativos habrán de remitirse a este Departamento, para su debida constancia, en el mismo plazo de seis meses, sin perjuicio de su aplicación desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución.

Tercero.—No aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector situado entre el Peñón de Salobreña y el río Guadalfeo, habida cuenta de que este sector comprende precisamente la zona turística en núcleos, cuya ordenación en grado de Plan General no ha resultado aprobada y requiere una nueva formulación.

El Plan Parcial que en su día se redactó, y que podrá tramitarse simultáneamente con las rectificaciones del Plan General, deberá ajustarse a dicho Plan rectificativo y contener, además de los extremos y documentos que señala el artículo 10 de la Ley del Suelo, las reservas de terrenos para zonas verdes o espacios libres para parques y jardines públicos que exige el artículo 3.1 g), de la misma Ley, y cuya reserva en la proporción requerida por el precepto citado no se ha previsto con todos los polígonos del Plan Parcial presentado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Alfonso, Sociedad Limitada», contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Productos Alfonso, S. L.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 241, del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de «Productos Alfonso, Sociedad Limitada», y la alegación de inadmisibilidad opuesta al mismo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro que determinó en trescientas veinticuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas con cinco céntimos la indemnización por el derecho de industria de la parcela doscientos cuarenta y uno del polígono «Gornal»; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.